

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 110013105015****20220003400**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25ª y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada APIROS S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), actualmente artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que tanto en el poder como en el libelo de demanda las pretensiones contenidas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 12 son excluyentes con la contenida en el numeral 11, pues se pretende el pago de la indemnización por despido injusto consagrado en el artículo 64 del C.S.T, y la indemnización por falta de pago del artículo 65 del C.S.T, y el reintegro, razón por la cual, el profesional del derecho deberá aclarar lo que pretende en el presente asunto y en el supuesto de perseguir las pretensiones excluyentes, acumularlas de forma debida, estableciendo una relación de principales y subsidiaria.
3. Aclarar la pretensión 14, ya que recae sobre la Corporación Nuestra I.P.S., siendo que de acuerdo a los hechos la misma no es la demandada en el presente asunto.
4. Acreditar el envío de la subsanación demanda y sus anexos a los demandados de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que refiere: "*Del mismo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*", **SO PENA DE RECHAZO.**

Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.,

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante MARÍA ELISA ROJAS TORRES, al Doctor JAIR FERNEY PUELLO BERNAL identificado con la C.C. N° 1.073.680.041 y T.P. No. 258.586 del

C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "03Pruebas".

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por **MARÍA ELISA ROJAS TORRES** en contra de la **APIROS S.A.S**, por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de presentación de la demanda), actualmente Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **17 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

CDAG

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcac3b1c2848f6c8d5cc069a6298e2ed47094fe3f29a14ce71c485a81fcf2e6**

Documento generado en 16/06/2022 12:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**